SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	1.875
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Jeni Paola Aricapa Díaz
Demandado:	Jefferson Osorio Londoño
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00030 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ dirigida contra el señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1º. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO, se puede ubicar en el Centro Carcelario y penitenciario de Villahermosa de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderado por la señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ dirigida contra el señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 y T.P. No. 227.228 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.143.963.599, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav